



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicación:	731244089001- 2022-00206-00.
Demandante:	Luz Mary Cifuentes Borda
Demandado:	Herederos Inciertos e Indeterminados de Luis Eduardo Suárez Borda y Otros

Subsanada en legal forma la anterior demanda y como los documentos acompañados con la misma, cumplen con los requisitos de los Artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio del inmueble ubicado en la calle 5 N° 4-18/20 del corregimiento de Anaime Cajamarca Tolima, promovida por LUZ MARY CIFUENTES BORDA, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO SUÁREZ BORDA, ANA CARMENZA SUÁREZ BORDA, QUIENES SON HEREDEROS CIERTOS DE ANA BORDA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANA BORDA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ELIECER CIFUENTES BORDA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos verbales Sumarios por la cuantía del asunto, contenido en el libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I y artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO SUÁREZ BORDA, ANA CARMENZA SUÁREZ BORDA, QUIENES SON HEREDEROS CIERTOS DE ANA BORDA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANA BORDA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ELIECER CIFUENTES BORDA y a las Personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, emplazamiento que debe surtirse en los términos previstos en el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

Proceso:	Pertenencia
Radicación:	731244089001- 2022-00206-00.
Demandante:	Luz Mary Cifuentes Borda
Demandado:	Herederos Inciertos e Indeterminados de Luis Eduardo Suárez Borda y Otros

CUARTO: Ordenar la elaboración e instalación de la valla en la forma indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE ORDENA comunicar la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-3684, conforme lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 375 Ibídem. **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SÉPTIMO: Sobre la condena de costas procesales, se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ